



Cumplimiento de la Normativa

Con esta escrito **POWERMATIC**, pretende acercar las Normativas de Seguridad sobre las Puertas Automáticas de Garaje, a las Comunidades de Vecinos y Administradores de Fincas.

En la actualidad, debido a la gran competencia y a la indefinición por parte de las autoridades competentes (Consejería de Industria). Hay profesionales de este sector que por desconocimiento, no cumplen en su totalidad con todas las Normativas de Obligado Cumplimiento respecto a las Puertas Automáticas de garaje. Creando confusión en las comunidades de vecinos, adaptando Puertas a Normativa de manera incorrecta y fraudulenta, originando responsabilidades en caso de accidente a los Propietarios, Administradores de Fincas, incluso al propio mantenedor/reparador de la Puerta Automática de Garaje.

Si Usted está interesado en conocer con absoluta certeza si la Puerta Automática del Garaje de su Comunidad cumple con la Normativas actuales de Obligado Cumplimiento, estamos a su entera disposición para confeccionar un estudio/presupuesto, sin ningún tipo de compromiso.

POWERMATIC, le agradece de antemano la atención prestada, solicitamos su opinión sobre esta texto, pidiéndole sinceramente que nos indique sus comentarios o sugerencias para mejorar esta información.

Marcado CE

Símbolo de conformidad de la legislación técnica Europea exigida



Desde Mayo del año 2005, es obligatorio entregarle como mínimo la siguiente documentación para que su Puerta Automática sea legal.

Factura: Indicara detalladamente todos los elementos instalados

Placa identificativa con la marca CE: Fijada en la puerta

Declaración de conformidad: Sellada y firmada

Manual de uso y Mantenimiento: Exija que se lo expliquen claramente

Adaptacion a Normativa de Seguridad

Puertas Automáticas instaladas antes del 1 de Mayo del 2.005

¿Es obligatorio adaptar la Puerta Automatica a Las Normativa de Seguridad ?

Si la puerta es modificada, con una modificación de importancia, ha de ser dotada de las seguridades mínimas que se recogen en la norma UNE-EN 13241-1:2004, siendo marcada CE por el instalador/fabricante que asuma su modificación. Así se hace constar en el Informe del Ministerio Anexo 5 tabla 1



Modificaciones de importancia, según el informe del Ministerio.

En caso de falta de adecuación podremos ser sancionados administrativamente conforme a las disposiciones de la Ley de Industria. En la ley de Industria, se define en su título III, artículo 8 lo que es un “Producto industrial: “Cualquier manufactura o producto transformado o semitransformado de carácter mueble aun cuando esté incorporado a otro bien mueble o a uno inmueble, y toda la parte que lo constituya, como materias primas, sustancias, componentes y productos semiacabados.” Según esto y otros preceptos que lo declaran las puertas motorizadas se consideran productos industriales.

El resto de puertas, anteriores a 2.005, en principio, mientras no sufran una modificación, no deben ser adecuadas a la norma UNE-EN 13241-1:2004, pero esto no quiere decir que no deba cumplir otras normas anteriores que regulan la seguridad de las puertas.

En efecto con anterioridad las puertas de garaje estaban sujetas a diversas leyes y directivas:

Así las Puertas Automáticas deben cumplir con las siguientes directivas:

Directiva de Máquinas

Directiva de Baja Tensión

Directivas de Compatibilidad Electromagnética

A partir del 1 de Mayo de 2.005 también deben cumplir con la Directiva de Productos de la Construcción.



Las puertas motorizadas, en cualquier tiempo antes y después de Mayo de 2.005, se encuentran sujetas a las previsiones de la Ley 21/1992 de 16 de Julio, de Industria y todas las puertas, manuales y motorizadas, se encuentran sujetas a las previsiones de la LEY 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y otras normas de desarrollo como el RD 486/1997 sobre disposiciones mínimas que deben cumplir las puertas y portones para evitar riesgos al personal trabajador. Estas normas vienen a imponer la obligación de garantizar el funcionamiento seguro de las puertas, adoptando cuantas medidas sean necesarias para su funcionamiento en condiciones tales que no generen riesgos para personas ni cosas, e imponiendo graves sanciones en caso de incumplimiento.

Responsabilidades en caso de accidente:

En general el propietario de la puerta va a responder de los daños que esta cause a terceros conforme al artículo 1.902 del Código Civil, cuando estos se ocasionen por acción u omisión, interviniendo culpa o negligencia.

El que la puerta no esté dotada de los elementos de seguridad a disposición del mercado según el estado de la técnica será considerado como negligente por los Juzgados y Tribunales, condenando al propietario, pues el baremo que se utiliza para sancionar una conducta es la del comportamiento del “buen padre de familia”, y se considerará como negligente el no adoptar aquellas medidas de seguridad al alcance del titular, sin un sacrificio notable, que hubieran impedido el siniestro.

La responsabilidad se podrá deducir también en base al artículo 1.907 del Código Civil que declara la responsabilidad del propietario del edificio que se arruina **en todo o parte por falta de las reparaciones necesarias.**



No obstante, si tuviéramos contratado el mantenimiento a una empresa conservadora y ocurre un accidente, la Comunidad puede tratar de derivar la responsabilidad de ese siniestro al mantenedor en base al art.1.101 del Código Civil por responsabilidad contractual, demostrando que el mantenedor ha incumplido las obligaciones de su encargo o lo ha ejecutado en forma negligente, con la ventaja de que es de cargo del mantenedor el demostrar que ha cumplido con diligencia su trabajo.

Sanciones:

La conducta podría incidir en el ámbito penal en caso de imprudencia grave y resultado de muerte conforme al art. 142 del Código Penal que establece que el que por imprudencia grave causare la muerte de otro, será castigado como reo de homicidio imprudente, con la pena de prisión de uno a cuatro años. En supuestos de imprudencia leve el infractor es castigado con pena de multa. Además de la responsabilidad penal el infractor será condenado a satisfacer las responsabilidades civiles que se establezcan.

Contrato de Mantenimiento

Obligación de mantener Contrato de Mantenimiento

Las puertas de garaje deben ser mantenidas obligatoriamente conforme se consigna en el referido informe del Ministerio de Industria.



El informe del Ministerio establece al respecto:

El marcado CE asociado al cumplimiento del Anexo ZA de la norma UNE-EN 13241-1:2004 no incluye ni se refiere a los aspectos de instalación, mantenimiento, etc. de las puertas, pero para ese tema la modificación del documento básico de seguridad de utilización "SU" del Código Técnico de la Edificación (Orden VIV/984/2009 de 15 de abril, BOE 23-04-2009), en su apartado SU 2-1.2 incluye dos nuevos puntos con el siguiente texto:

Las puertas, portones y barreras situados en zonas accesibles a las personas y utilizadas para el paso de mercancías y vehículos tendrán marcado CE de conformidad con la norma UNE-EN 13241-1:2004 y su instalación, uso y mantenimiento se realizarán conforme a la norma UNE-EN 12635:2002+A1:2009.

La norma UNE-EN 12635:2002 + A1:2009 especifica la información que debe ser suministrada por el fabricante de la puerta y el fabricante de los componentes, para asegurar una instalación, maniobra, mantenimiento, reparación y uso seguros de este tipo de puertas, así como establece que ciertos trabajos de reparación y mantenimiento deben llevarse a cabo por profesionales cualificados.

Por lo que resulta evidente que es obligatorio el mantenimiento de las puertas de garaje según establece en el Código Técnico de la Edificación.



¿Es obligatorio tener suscrito un contrato de mantenimiento por el propietario de la puerta de garaje con un mantenedor ?.

No es obligatorio disponer de un contrato con una empresa pero si es de obligado cumplimiento revisar y mantenerlas periódicamente.

La norma UNE-EN 12635:2002 + A1: 2009 remite para las operaciones de mantenimiento a las instrucciones que el fabricante dé al respecto, y señala **que ciertos trabajos de reparación y mantenimiento deben llevarse a cabo por profesionales cualificados.**

La contratación de estos profesionales se puede efectuar en forma totalmente libre por el propietario, realizándola para cada acto de mantenimiento, sin necesidad de suscribir un contrato de carácter permanente y de renovación periódica.

Un contrato de mantenimiento libera a la comunidad de responsabilidades en la mayoría de las situaciones, ya que desde el mismo momento de sus suscripción, la responsabilidad pasa al mantenedor, que es el encargado de realizar las inspecciones en la forma y fecha establecidas. Además se evita establecer la fechas del mantenimiento por la propia comunidad ,derivando esta responsabilidad sobre el mantenedor, siendo este el responsable de su cumplimiento.

Por último os adjuntamos tabla especificando los mínimos dispositivos en función del tipo de puerta para su conocimiento. También les adjuntamos Declaración de conformidad y etiqueta marcado CE que debe de figurar en sus puertas a partir del 2005.



Tabla 2
COMPONENTES Y DISPOSITIVOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD EN PUERTAS AUTOMÁTICAS YA INSTALADAS ⁽¹⁾ (2)

	DISPOSITIVOS MÍNIMOS A INSTALAR	MODELO DE PUERTA A LA QUE SE APLICA							¿CUÁNDO SE APLICA?
		BATIENTE	CORREDERA	BASCULANTE CONTRAPESO	BASCULANTE MUELLES	SECCIONAL	ENROLLABLE	PLATA-GULLOTINA	
1	Limitación de fuerza mediante par	X	X	X	X	X	X	X	Siempre que el motor invierta la maniobra siguiendo los criterios marcados en el Anexo A de la UNE-EN-12453:2000. Si el motor no realiza esta inversión, hay que cumplir dichos criterios colocando banda de seguridad (ver puntos 2, 3, 4, 5 y 6, siempre que sean aplicables para el modelo de puerta)
2	Limitación de fuerza mediante banda de seguridad en el borde de cierre principal	X	X	X	X	X	X	X	Siempre que el punto 1 no se pueda aplicar
3	Limitación de fuerza mediante bandas de seguridad en puentes abiertos	X	X						Siempre que el puente de la puerta corredera sea abierto y exista el riesgo de atrapamiento entre este y la hoja de la puerta (barrotes)
4	Limitación de fuerza mediante banda de seguridad en el borde de cierre lateral (trasero) del bastidor		X						Siempre que el punto 1 no se pueda aplicar, y cuando al estar la puerta completamente abierta, la distancia desde el borde lateral trasero hasta la pared sea inferior a 500mm
5	Limitación de fuerza mediante banda de seguridad o fotocélula para antiplasmiento contra la pared	X							Siempre que el punto 1 no se pueda aplicar, y cuando entre la puerta abierta a 90° y la pared exista una distancia menor a 500mm
6	Dispositivo antieventamiento de personas mediante regulador de par o banda de seguridad			X	X	X	X		Siempre que el motor invierta la maniobra siguiendo los criterios marcados en el Anexo A de la UNE-EN-12453:2000. Si el motor no cumple esta inversión, hay que cumplir dichos criterios colocando banda de seguridad
7	Contacto eléctrico en puertas peatonales	X	X	X	X	X		X	Siempre que exista puerta peatonal inscrita en una puerta automática para paso de vehículos
8	Fotocélula exterior (del tipo emisor-receptor, o de reflexión de luz polarizada)	X	X	X	X	X	X	X	Siempre, con las salvedades indicadas en la observación (4). Se colocará a una distancia de 300mm del suelo según 7.2.1 de la UNE-EN 12445:2000.
9	Fotocélula interior	X	X	X	X				Siempre, con las salvedades indicadas en la observación (4). Se colocará a una distancia de 300mm del suelo según 7.2.1 de la UNE-EN 12445:2000.
10	Protecciones eléctricas: (magnetotérmico, diferencial, puesta a tierra, cableados)	X	X	X	X	X	X	X	Siempre
11	Protección en zona de bisagras en batientes u holguras de seguridad de 25 mm. (hasta 2,5m de altura)	X							Siempre
12	Protección zonas de cizalladura entre hojas en puertas basculantes u holguras de seguridad de 25 mm (hasta 2,5m de altura)			X	X				Siempre
13	Dispositivo anticaídas por rotura de muelles					X(3)	X(3)		Siempre, con las salvedades indicadas en la observación (3)
14	Dispositivo anticaídas por rotura de cables			X			X	X	Siempre
15	Tope mecánico al final del recorrido	X	X	X	X	X	X	X	Siempre
16	Protección en el tubo de tope o de cierre		X						Cuando existan puntos de cizalladura en esta zona se eliminarán, permitiéndose únicamente los guidores (situados en la parte más alta) que sirven para ayudar al cierre de la puerta
17	Protección del contrapeso hasta 2,5 m de altura			X				X	Siempre



ANEXO 5
Modificaciones de puertas ya instaladas

Tabla 1
TAREAS A REALIZAR

Fecha de la 1ª instalación	Funcionamiento inicial (Directivas de aplicación)	Funcionamiento final	Tareas a realizar por el agente que realiza la modificación (1)	Documentación a aportar según Directivas
Antes de 1-5-2005	Manual (---)	Manual	Asegurarse de que se mantienen las mismas condiciones de seguridad de utilización diseñadas por el fabricante inicial. Recomendable: incorporar todas las mejoras de seguridad disponibles dentro de la evolución de la técnica y las buenas prácticas de fabricación, instalación y mantenimiento	---
		Motorizada	Se le considera como "nuevo" fabricante. Comprobar y garantizar el cumplimiento de las Directivas: DM, DBT y DCEM	Marcado CE Declaración CE DM, DBT y DCEM
	Motorizada (DM, DBT, DCEM)	Manual	No se considera, pues se estima que en la práctica no se da, la conversión de una puerta motorizada en manual (2)	---
		Motorizada	Se le considera como "nuevo" fabricante. Comprobar y garantizar el cumplimiento de las Directivas: DM, DBT y DCEM	Marcado CE Declaración CE DM, DBT y DCEM
Después de 1-5-2005	Manual (DPC)	Manual	Asegurarse de que se mantienen las mismas condiciones de seguridad de utilización diseñadas por el fabricante inicial y, en particular, las avaladas por el mercado CE inicial de la DPC, aplicando el concepto de "puerta por unidad" del apartado 3.6	Declaración CE de conformidad (DPC) como producto por unidad (3)
		Motorizada	Se le considera como "nuevo" fabricante. Comprobar y garantizar el cumplimiento de las Directivas: DM, DBT y DCEM (4)	Marcado CE Declaración CE DM, DBT y DCEM
	Motorizada (DPC, DM, DBT, DCEM)	Manual	No se considera, pues se estima que en la práctica no se da, la conversión de una puerta motorizada en manual (2)	---
		Motorizada	Se le considera como "nuevo" fabricante. Comprobar y garantizar el cumplimiento de las Directivas: DM, DBT y DCEM (4)	Marcado CE Declaración CE DM, DBT y DCEM



ANEXO 1

Ejemplo de marcado CE completo de una puerta motorizada

	LOGOTIPO CE																		
Fabricante 07	Nombre y dirección del fabricante 07 : dos últimas cifras del año en que se fijó el marcado CE																		
EN 13241-1 Puerta motorizada, nº de serie	EN 13241-1 : código de la norma aplicable Descripción del producto, uso previsto y nº de identificación																		
89/106/CEE, 2006/42/CE, 2006/95/CE y 2004/108/CE	Directivas que cumple																		
<table border="0"> <tr> <td>Estanquidad al agua</td> <td>Clase o NPD</td> </tr> <tr> <td>Emisión de sustancias peligrosas</td> <td>NPD</td> </tr> <tr> <td>Resistencia a la carga del viento</td> <td>Clase</td> </tr> <tr> <td>Resistencia térmica</td> <td>Clase o NPD</td> </tr> <tr> <td>Permeabilidad al aire</td> <td>Clase o NPD</td> </tr> <tr> <td>Apertura segura</td> <td>Pasa</td> </tr> <tr> <td>Resistencia mecánica</td> <td>Pasa</td> </tr> <tr> <td>Fuerza de maniobra</td> <td>Pasa</td> </tr> <tr> <td>Durabilidad</td> <td>NPD o Valores</td> </tr> </table>	Estanquidad al agua	Clase o NPD	Emisión de sustancias peligrosas	NPD	Resistencia a la carga del viento	Clase	Resistencia térmica	Clase o NPD	Permeabilidad al aire	Clase o NPD	Apertura segura	Pasa	Resistencia mecánica	Pasa	Fuerza de maniobra	Pasa	Durabilidad	NPD o Valores	Características que declara el fabricante
Estanquidad al agua	Clase o NPD																		
Emisión de sustancias peligrosas	NPD																		
Resistencia a la carga del viento	Clase																		
Resistencia térmica	Clase o NPD																		
Permeabilidad al aire	Clase o NPD																		
Apertura segura	Pasa																		
Resistencia mecánica	Pasa																		
Fuerza de maniobra	Pasa																		
Durabilidad	NPD o Valores																		



ANEXO 3

Ejemplo de Declaración CE de Conformidad (para productos en serie)



DECLARACIÓN CE DE CONFORMIDAD

El abajo firmante, en representación de la empresa:

Nombre de la empresa o del representante legal autorizado en el EEE

Dirección completa

DECLARA QUE:

El producto: *Descripción/identificación del producto (tipo, clasificación, modelo, uso, etc..)*

Cumple con el ANEXO ZA de la norma UNE-EN

(En el caso de productos motorizados se deberá incluir también el cumplimiento de las Directivas **2006/42/CE**, **2006/95/CE** y **2004/108/CE**)

Condiciones particulares aplicables a la utilización del producto (si procede).

(En la declaración CE no es necesario que se incluyan las características declaradas en el mercado CE).

Nombre y dirección del laboratorio notificado (UNE-EN 13241-1)

Nombre y cargo del firmante
de la Declaración,

FIRMA

Fecha: XX/YY/ZZZZ